

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA PARA BONIFICACIÓN DE TASAS (2025/2026)

4.1 - FAMILIA NUMEROSA

TÍTULO de Familia Numerosa (General o Especial)

4.2 - PERSONAS BENEFICIARIAS DE BECA

NO APLICA en las Enseñanzas Elementales Básicas de Música y Danza

4.3 - VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 30. Acreditación de la violencia de género

1. En los supuestos en que se exija la acreditación de la situación de violencia de género para el reconocimiento de los derechos regulados en la presente Ley y de aquellos que se deriven de su desarrollo reglamentario, esta acreditación se realizará, según lo establecido para cada caso, a través de los siguientes medios:

- a) Certificación o informe de los **servicios sociales y/o sanitarios** de la Administración Pública competente.
- b) Certificación o informe de los **servicios de atención a víctimas** de la Administración Pública competente.
- c) Certificación o informe de los **servicios de acogida** de la Administración Pública competente.
- d) Informe de la **Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social**, en los casos de acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito laboral.
- e) **Resoluciones judiciales** por violencia de género: documento acreditativo de la orden de protección, medidas cautelares o sentencia condenatoria por violencia de género.
- f) **Informe del Ministerio Fiscal** de cuyo contenido se desprenda que existen indicios de violencia de género.
- g) **Atestado de la autoridad policial** que acredite la existencia de indicios razonables sobre la condición de víctima.
- h) Cualquier otro que venga establecido por norma de rango legal.

4.4 - VÍCTIMAS DE ACTOS TERRORISTAS

La consideración de víctima de acto terrorista quedará acreditada mediante:

1. El informe preceptivo del **Ministerio del Interior**.

2. **Reconocimiento** por parte de la Administración General del Estado de **pensión extraordinaria por acto de terrorismo**.
3. **Sentencia judicial firme**.

4.5 - PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 4. Titulares de los derechos.

1. Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Las disposiciones normativas de los poderes y las Administraciones públicas, las resoluciones, actos, comunicaciones y manifestaciones de estas y de sus autoridades y agentes, cuando actúen en calidad de tales, utilizarán los términos “persona con discapacidad” o “personas con discapacidad” para denominarlas.

2. Además de lo establecido en el apartado anterior, a los efectos de esta ley, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos de la sección 1.^a del capítulo V y del capítulo VIII del título I, así como del título II, se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

3. El reconocimiento del grado de discapacidad deberá ser efectuado por el órgano competente en los términos desarrollados reglamentariamente.

La acreditación del grado de discapacidad se realizará en los términos establecidos reglamentariamente y tendrá validez en todo el territorio nacional.

4. A efectos del reconocimiento del derecho a los servicios de prevención de deficiencias y de intensificación de discapacidades se asimilan a dicha situación los estados previos, entendidos como procesos en evolución que puedan llegar a ocasionar una limitación en la actividad.
5. Los servicios, prestaciones y demás beneficios previstos en esta ley se otorgarán a los extranjeros de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. Para los menores extranjeros se estará además a lo dispuesto en las leyes de protección de los



derechos de los menores vigentes, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, así como en los tratados internacionales.

6. El Gobierno extenderá la aplicación de las prestaciones económicas previstas en esta ley a los españoles residentes en el extranjero, siempre que carezcan de protección equiparable en el país de residencia, en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se determinen.

4.6 - ALUMNADO PROCEDENTE DE LOCALIDADES DE HASTA 20.000 HABITANTES

Certificado de empadronamiento. Este curso, se verificará de acuerdo con el Nomenclátor de entidades y núcleos de población de Andalucía. Se tomará como referencia la distribución oficial de la población por entidad singular correspondiente al último año incluido en la publicación más reciente.

Dichos datos están disponibles para su consulta en la sede electrónica del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, a través del siguiente enlace:

https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/badea/operaciones/consulta/anual/72711?CodOper=b3_2714&codConsulta=72711



LISTADO DE ENTIDADES SINGULARES

Alameda
Alcaucín
Alfarnate
Alfarnatejo
Algarrobo
Algatocín
Alhaurín de la Torre
Almáchar
Almargen
Almogía
Álora
Alozaina
Alpandeire
Antequera
● Bobadilla
● Bobadilla-Estación
● Cartaojal
● La Joya
● Llanos de Antequera
● Villanueva de Cauche
Árchez
Archidona
Ardales
Arenas
Arriate
Atajate
Benadalid
Benahavís
Benalauría
Benamargosa
Benamocarra
Benaolán

Benarrabá
Campillos
Canillas de Aceituno
Canillas de Albaida
Cañete la Real
Carratraca
Cartajima
Cártama
Casabermeja
Casarabonela
Casares
Colmenar
Comares
Cómpeta
Cortes de la Frontera
Cuevas Bajas
Cuevas de San Marcos
Cuevas del Becerro
Cútar
El Borge
El Burgo
Estepona
● La Gaspara
● Loma del Monte
● Los Llanos
● Playa del Sol
● Reinoso
● Resinera-Voladilla
● Saladavieja
● Saladillo
Faraján
Frigiliana

Fuente de Piedra
Gaucín
Genalguacil
Guaro
Humilladero
Igualeja
Istán
Iznate
Jimera de Líbar
Jubrique
Júzcar
Macharaviaya
Málaga
● Campanillas
● Olías
● Verdiales
Manilva
Mijas
● Enterríos
● Mijas
● Osunillas-Peña
Blanquilla
● Valtocado-
Alquería
Moclinejo
Mollina
Monda
Montecorto
Montequaque
Nerja
● Maro
Ojén
Parauta
Periana
Pizarra
Pujerra

Rincón de la Victoria
Riogordo
Salares
Sayalonga
Sedella
Serrato
Sierra de Yeguas
Teba
Tolox
Torrox
Totalán
Valle de Abdalajís
Vélez-Málaga
● Almayate Alto
● Almayate Bajo
● Benajarafe
● Cabrillas
● Cajiz
● Caleta de Vélez
● Chilches
● Lagos
● Trapiche
● Triana
Villanueva de
Algaidas
Villanueva de la
Concepción
Villanueva de Tapia
Villanueva del Rosario
Villanueva del
Trabuco
Viñuela
Yunquera

